



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: El menor I.D.L.A.

REPRESENTANTE: ISAMAR LOBO ALTAMAR

DEMANDADO: CESAR ARMANDO BARRIOS MENDOZA

RADICADO: N° 2021-00382

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RECONOZCASELE personería jurídica al doctor YESID MAYA PEREA identificado con la cédula de ciudadanía 77.181.919 y la T.P. N° 239.067 del C. S de la J., como abogado de la parte demandante, señora ISAMAR LOBO ALTAMAR y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato (Art. 75-5 C. G. del P.).

Revisado el expediente se observa que no se ha integrado en debida forma el contradictorio, toda vez que en el auto admisorio de la demanda de fecha diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021), no se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público, quien debe actuar en procura y como garante de la defensa de los derechos del menor de edad.

Así las cosas, se ordena notificar al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial del auto admisorio de la demanda, para que emita concepto.

Por otro lado examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demandada al demandado, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, se aportó constancia de la notificación personal efectuada al señor CESAR ARMANDO BARRIOS MENDOZA, por parte del apoderado de la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se recibió mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2022, todos los documentos que exige el artículo 291 ibídem, sin embargo, los mismos presentan las siguientes falencias:

1. No se aportaron los documentos adjuntos enviados con dicha notificación, sellados por la empresa de envíos contratada.
2. No se indicó el término para contestar la demanda.
3. Tampoco se indicó la naturaleza y fecha de la providencia a notificar.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor CESAR ARMANDO BARRIOS MENDOZA, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe la remisión de la citación para notificación personal con todas las formalidades previstas en el artículo 291 del C.G.P., y una vez que venza el término de comparecencia del citado a recibir la notificación personal y este no concurra, debe remitir la correspondiente notificación por aviso; a renglón seguido debe enviar las evidencias a este despacho mediante correo electrónico, la cual debe venir **acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que se adjunten a la notificación personal y por aviso.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69829217c58110c1da9e5b2c51ff844dbef2b9ac5ce7c4a5ba0d1e6052a5c80b**

Documento generado en 13/09/2022 05:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>